

45
114

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SOLICITUD VIA PCT**

2020
Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-037692- -00003-0000

Fecha: 2006-10-12 11:15:24 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

Doctor
RAMIRO CASTRO DUQUE
Apoderado

Oficio No. **11714**

ASUNTO	Radicación	03-37692
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	017

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo que se encuentra en los folios 44 a 70 y el capítulo reivindicatorio que se encuentra en los folios 71 a 78 que comprende cuarenta y cuatro (44) reivindicaciones.
- Se considerará la prioridad reivindicada sobre la solicitud de Estados Unidos No. 09/717,939 del 21 de noviembre de 2000.

2. Objeto de la invención

- La invención propuesta se refiere a productos de papel absorbentes con loción incorporada.

En la **reivindicación independiente 1** se define un producto de papel absorbente para secar y acondicionar la piel de un usuario, dicho producto de papel comprende:

Un tejido de papel; y

Una loción aplicada a dicho tejido de papel, dicha loción comprende:

Agua en una cantidad de hasta alrededor de 90% por peso de dicha loción,
Un componente emoliente en una cantidad de hasta alrededor de 20% por peso de dicha loción,
Un componente de ácido graso en una cantidad de hasta alrededor de 50% por peso de dicha loción,
Un componente emulsificador en una cantidad de hasta alrededor de 60% por peso de dicha loción,
En donde el nivel de agregados de dicha loción es de entre alrededor de 1% a alrededor de 15% por peso de dicho producto de papel.

En la **reivindicación independiente 18** se define una toalla de papel absorbente para secar y acondicionar la piel de un usuario, dicha toalla tiene un peso base de entre alrededor de 15 a alrededor de 45 libras por resma, dicha toalla comprende:

Un tejido de papel;

Una loción aplicada a dicho tejido de papel de manera tal que el nivel de agregados de dicha loción está entre alrededor de 1% a alrededor de 10% por peso de dicha toalla de papel, dicha loción comprende los siguientes componentes:

- i) Agua en una cantidad de entre alrededor de 10% a alrededor de 75% por peso de dicha loción;
- ii) Un componente emoliente en una cantidad de entre alrededor de 1% a alrededor de 15% por peso de dicha loción, dicho componente emoliente incluye benzoato de alquilo $C_{12} - C_{15}$.
- iii) Un componente de alcohol graso en una cantidad de entre alrededor de 5% a alrededor de 40% por peso de dicha loción, en donde el componente de alcohol graso incluye un alcohol graso seleccionado del grupo que consiste de alcohol cetilo, alcohol estearilo, alcohol cetearilo, alcohol araquidilo, alcohol venlo, y combinaciones de los mismos; y
- iv) Un componente emulsificador en una cantidad de entre alrededor de 1% a alrededor de 30% por peso de dicha loción, dicho componente emulsificador incluye por lo menos un emulsificador; y
- v) Un componente acondicionador de la piel que comprende de entre alrededor de 5% a alrededor de 50% por peso de dicha loción, dicho componente acondicionador de la piel incluye un humectante, dicho humectante incluye glicerina.

En la **reivindicación independiente 27** se define un método para formar un producto de papel para secar y acondicionar la piel de un usuario, dicho método comprende:

Formar un tejido de por lo menos un suministro conteniendo fibras y agua;

Secar dicho tejido para remover el agua del mismo; y

Después, tratar dicho tejido secado con una loción de forma tal que dicha loción tiene un nivel de agregado de entre alrededor de 1% a alrededor de 15% por peso de dicho producto de papel, dicha loción comprende agua en una cantidad de hasta alrededor de 90% por peso de dicha loción, un componente emoliente en una cantidad de hasta alrededor de 20% por peso de dicha loción, un componente de alcohol graso en una cantidad de hasta alrededor de 50% por peso de dicha loción, un componente emulsificador en una cantidad de hasta alrededor de 40% por peso de dicha loción, y un componente acondicionador de la piel en una cantidad de hasta alrededor de 60% por peso de dicha loción.

- Se afirma que existen diversas lociones para inhibir problemas de piel pero, aunque estas lociones pueden proporcionar numerosos beneficios a un usuario, se pensó que tal loción puede no ser fácilmente aplicada a los productos de papel. En particular, se pensó que un producto de papel aplicado con tal loción no podrá satisfactoriamente retener sus características de absorbencia para que todavía pueda ser usada para secar las manos de una persona. Como tal, se afirma que existe actualmente la necesidad de un producto de papel que pueda ser aplicado con una loción para que la piel de

una persona pueda ser simultáneamente seca y humectada o suavizada por la loción.

- El objeto de la invención definido se catalogó como **A61K 7/48** y **A61K 7/50**, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC⁷).

3. Claridad de la solicitud

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

- El capítulo descriptivo incluye intervalos numéricos acompañados por la expresión "alrededor" lo cual no confiere precisión ni claridad a la invención pues no es posible determinar cuán alrededor puede estar un número con respecto al intervalo designado. Por lo anterior, se recomienda eliminar dicha expresión del capítulo descriptivo, particularmente en los intervalos que figuran en las reivindicaciones.
- En conclusión, el capítulo descriptivo no cumpliría con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 28 de la Decisión 486.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple".

- El capítulo reivindicatorio incluye intervalos numéricos acompañados por la expresión "alrededor" lo cual no confiere precisión ni claridad a la invención pues no es posible determinar cuán alrededor puede estar un número con respecto al intervalo designado. Por lo anterior, se recomienda eliminar dicho término en las reivindicaciones que lo contengan.
- En la reivindicación independiente 1 se plantea un producto de papel absorbente mencionando que comprende una loción. Esta loción está planteada en términos muy generales pues muchas lociones están compuestas por emolientes, ácidos grasos, emulsificadores, aditivos, lo cual tampoco permite comprender cuál es el alcance de la invención cosa que debe estar bien establecida con las reivindicaciones. Además de esto, existen muchas sustancias emolientes, muchos ácidos grasos, muchos emulsificadores y más aún aditivos. Este problema puede afectar la patentabilidad de la invención pues abarcaría el estado de la técnica fácilmente. Dado lo anterior se recomienda que la reivindicación independiente 1 se modifique de forma que incluya la naturaleza química de los componentes de la emulsión de forma que sea identificable el alcance de la invención.
- Dado el gran número existente de productos de papel que tienen una composición de loción emulsionada aplicada sobre ellos, es recomendable que las reivindicaciones tengan la formalidad de diferenciación entre preámbulo y parte caracterizante mediante la expresión "caracterizado por", donde el preámbulo sitúe el campo de la invención e incluya las características que ya

forman parte del estado de la técnica, y por otro lado, la parte caracterizante esté formada exclusivamente por los detalles técnicos que constituyen el aporte que se realiza con la solicitud.

- Las reivindicaciones 30 a 44 son dependientes de la reivindicación independiente 27 en la que se plantea un método para formar un producto de papel para secar y acondicionar la piel de un usuario. No obstante, en las reivindicaciones 30 a 44 se realiza una caracterización del método mediante los detalles técnicos del producto lo cual es incoherente e innecesario. Incoherente porque se esperaría que las reivindicaciones dependientes del método especificaran más características del método, e innecesario porque dichas características del producto ya se encuentran incluidas en las reivindicaciones dependientes para el producto. Dado lo anterior, se recomienda eliminar las reivindicaciones 30 a 44 o modificarlas de modo que no se especifique nuevamente el producto sino que se incluyan características del método las cuales estén sustentadas por la descripción.
- En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumpliría con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

4. Determinación del estado de la técnica

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: “El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

- Se realizó el estudio de los documentos concernientes a la búsqueda preliminar internacional y se consideró el **21 de Noviembre de 2000** como fecha para el análisis del estado de la técnica.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 se determinó el estado de la técnica y se encontraron los siguientes antecedentes:

No.	Documento No.	Título	Fecha de Publicación
1	US4559157	“COSMETIC APPLICATOR USEFUL FOR SKIN MOISTURIZING”	17 de diciembre de 1985
3	WO0064409	“ARTICULO DE LIMPIEZA Y ACONDICIONADOR PARA LA PIEL O EL PELO”	28 de junio de 2000

Respecto al estado de la técnica:

- En el documento **US4559157** (llamado D1 de aquí en adelante) se divulga la existencia de una hoja porosa impregnada con una emulsión que comprende una emulsión aceite en agua que comprende una fase oleosa con por lo menos un aceite emoliente y por lo menos una cera emoliente estabilizadora dispersada en una fase acuosa que comprende por lo menos un alcohol polihídrico emoliente, y por lo menos un surfactante orgánico soluble en agua donde dicha emulsión está adaptada para cubrir uniformemente una cantidad humectante eficaz de emoliente en una superficie mojada de la piel cuando el aplicador entra en contacto con la piel, donde la emulsión comprende:

50 – 85% de agua

4 – 12% de un aceite emoliente

3 – 10% de emoliente estabilizador aniónico

5 – 20% de un alcohol polihídrico; y

0.5 – 10% de surfactante

El emoliente estabilizador es seleccionado del grupo de poliol ésteres de ácidos grasos, alcoholes grasos o mezclas, y el aceite emoliente es seleccionado del grupo que consiste de aceite mineral o éster de ácido graso de un alcohol alquil C₁ – C₆.

La emulsión puede comprender adicionalmente fragancias y por lo menos un preservativo antibacterial.

El ejemplo I discute una formulación humectante para ser aplicada en dicha hoja porosa que comprende: 5% de agua, 10% de componente emoliente (glicerol y aceite mineral), 0.5% de alcohol graso (alcohol cetilo) y 8% de surfactante (monoestearato de glicerilo, óxido de lauril dimetil amina y lauril sulfato de sodio).

- En el documento **WO0064409** (llamado D3 de aquí en adelante) se divulga la existencia de productos de papel o toallas impregnadas con una composición que comprende de 10 a 95% de agua, de 5 a 95% de polietilenglicol, de 1 a 30% de un alcohol graso, de 0.5 a 30% de un humectante, de 1 a 20% de un emulsificador, de 0.1 a 10% de derivados de esteroides y de 0.1 a 30% de aceites naturales.

En D2 se enseña que la composición puede contener glicerina, alcohol cetilo, alcohol estearilo, alcohol behenilo, aceites como el de girasol, entre otros, lo cual se aplica sobre productos absorbentes de papel para beneficio de la piel del usuario.

5. Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.” “El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

- Teniendo en cuenta que el producto de papel que se propone se encuentra planteado en la reivindicación independiente y especificado en las reivindicaciones de la solicitud, al comparar las composiciones y las proporciones de cada compuesto con respecto a la emulsión de agua en aceite revelada en D1 o D2, se puede demostrar que la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 3 no sería nueva pues ya existen divulgados en el estado de la técnica productos de papel impregnados con composiciones de loción que son emulsiones agua en aceite, con proporciones que caen dentro de los intervalos de la reivindicación 1 y que tienen ácidos grasos, emulsificador y aditivos.
- En conclusión, la invención definida en las reivindicaciones 1 a 3, se encontraría afectada en el requisito de novedad de acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486.
- En conclusión, los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que afecta
1.	US4559157	1 – 3	Novedad
2.	WO0064409	1 – 3	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de **sesenta** días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

104
110

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 13 OCT. 2008

CONCEPTO TECNICO No. 1591	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202042
--	--